



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE  
CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE  
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**FORMATO 8**

**DESCARGO DE TACHA**

Lima, 07 de diciembre de 2021

Señor,  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS O  
CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
Congreso de la República**  
Presente.-

De mi consideración:

Yo, [REDACTED] (nombres y apellidos),  
identificado con DNI [REDACTED] con dirección en [REDACTED]  
[REDACTED], de la provincia de LIMA, del departamento de  
LIMA, con correo electrónico [REDACTED], me presento ante ustedes con la finalidad de  
realizar mi descargo a la TACHA presentada en mi contra.

Descripción de los hechos:

QUE, POR LA EXTENSIÓN DE LOS ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN MI DESCARGO, REMITO EN PÁGINAS POSTERIORES EL  
ESCRITO QUE CONTIENE LOS ARGUMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS QUE DESACREDITAN LOS FUNDAMENTOS DE LA  
TACHA. ASIMISMO, A TRAVÉS DE DOS ARCHIVOS ADJUNTOS HAGO LLEGAR LOS MEDIOS PROBATORIOS  
CORRESPONDIENTES.

Procedo a desvirtuar los hechos:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Fundamentos legales en que se sustenta la tacha:

Artículo 5.5 del Reglamento del presente Concurso

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Oposición de los fundamentos legales en que se sustenta la tacha:

Constitución Política del Perú: Artículos 2.2 y 2.24 literal e). Asimismo, Artículos 139.9 y 201.

Reglamento del Concurso: Título Preliminar: Artículo Único, literal b). Asimismo, Artículos 2.3, 5.5, 6.4, 18.1.

Código Procesal Penal: Artículo 330, inciso 1).

Ley 28301 "Ley Orgánica del Tribunal Constitucional": Artículo 12.3.

Código Civil: Artículo IV del Título Preliminar.

Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General": Numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar.

Pruebas documentales que se adjuntaron a la tacha:

- 1) \_\_\_\_\_
- 2) \_\_\_\_\_
- 3) \_\_\_\_\_

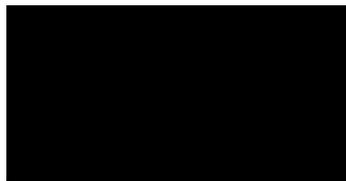
Contradigo las pruebas documentales presentadas:

- 1) \_\_\_\_\_
- 2) \_\_\_\_\_
- 3) \_\_\_\_\_

Presento pruebas de descargo:

- 1) COPIA LEGALIZADA DEL CARGO DE RECEPCIÓN DE MI CARTA DE RENUNCIA A LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CONGORA-CATACAOS, QUE DEMUESTRA QUE EN EL 2014 ME DESVINCULÉ DE DICHA ASOCIACIÓN CIVIL.
- 2) COPIA LEGALIZADA DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CONGORA-CATACAOS, QUE DEMUESTRA QUE EL 18 DE OCTUBRE DE 2014 DICHA ASOCIACIÓN CIVIL ACEPTÓ MI RENUNCIA A MI CONDICIÓN DE ASOCIADO.
- 3) \_\_\_\_\_

Firma:



DNI: \_\_\_\_\_

Huella digital  
Índice derecho



específicamente el inciso 3) que no pueden ser elegidos miembros del Tribunal Constitucional quienes han sido condenados o que **se encuentran siendo procesados por delito doloso**.

**SÉTIMO:** El artículo 6.4 del Reglamento recoge lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, reiterando que no pueden ser elegidos miembros del Tribunal Constitucional quienes han sido condenados o que se encuentran siendo procesados por delito doloso. En consecuencia, resulta claro que, tanto para la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, como para el Reglamento que rige en este concurso, quienes se encuentran comprendidos en procesos penales están impedidos de postular al cargo de miembro del Tribunal Constitucional; pero las diligencias preliminares representan actos prejudiciales y se desarrollan íntegramente bajo la dirección del representante del Ministerio Público, a diferencia de la investigación preparatoria propiamente dicha, que involucra la participación del Juez de la investigación preparatoria. Por tanto, queda demostrado que quien se encuentra comprendido en diligencias preliminares, no está impedido de postular en este concurso.

**OCTAVO:** Cabe agregar que no se puede impedir postular al cargo de miembro del Tribunal Constitucional a quien se encuentra comprendido en diligencias preliminares, porque en dicha etapa el Fiscal no emite pronunciamiento alguno sobre la existencia del delito, ni sobre la individualización del imputado o imputados; a diferencia de la formalización de investigación preparatoria, en donde el Fiscal tipifica como delitos los actos investigados e identifica a la persona o personas imputadas, que son las encausadas en la investigación preparatoria.

**NOVENO:** Cabe también precisar, que **vuestra Comisión Especial no puede ignorar el principio constitucional de presunción de inocencia**, consagrado en el artículo 2, inciso 24, literal e) de la Constitución, pues lo que se pretende a través de la tacha sub materia es restringirle el legítimo derecho a postular al cargo de miembro del Tribunal Constitucional a un postulante al que no se le ha imputado delito alguno; cabiendo agregar que **si se produjera la referida exclusión del postulante, se estaría contraviniendo el Principio de No Discriminación**, consagrado en el artículo único, literal b) del Título Preliminar del Reglamento del presente concurso, ya que **excluir a un postulante sin causa contenida en las normas que rigen el presente concurso, representaría una clara discriminación** que contravendría no solo el Reglamento, sino también lo señalado en el artículo 2, inciso 2) de la Constitución.

**DÉCIMO:** Buscando forzar un supuesto impedimento que me prohíba postular en el presente concurso, la Sra. Cortez interpreta analógicamente el artículo 5.5 del Reglamento del presente concurso, para que así se acepte equiparar las diligencias preliminares con la investigación preparatoria propiamente dicha. Al respecto debo indicar que, el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil, concordante con el artículo 139, inciso 9) de la Constitución Política del Perú, señala que la ley que establece excepciones o restringe derechos no se aplica por analogía; ergo, no se puede interpretar por analogía el artículo 5.5 del Reglamento del presente concurso, para determinar que me alcanzaría un impedimento que expresamente no está contenido ni en el referido Reglamento, ni en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

**DÉCIMO PRIMERO:** El numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aplicable al presente concurso según lo dispuesto en el artículo 2.3 del Reglamento, consagra el Principio de Razonabilidad, en virtud del cual, las decisiones de la autoridad administrativa que establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; en consecuencia, no podría excluirse del presente concurso público a un postulante por una causal no contenida expresamente en el reglamento del concurso o en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El artículo 18 del Reglamento vigente para el presente concurso público, en su inciso 1) señala que la tacha debe estar referida a cuestionar cualquier requisito

presentado y exigido en el reglamento del concurso y en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, o al cuestionamiento de la solvencia e idoneidad moral, pero los argumentos de la tacha sub materia no concuerdan con ninguno de los supuestos mencionados, por lo que esta debe ser declarada infundada en su oportunidad.

**DÉCIMO TERCERO:** Con respecto a los hechos materia de investigación fiscal, debo informar que estos fueron supuestamente cometidos en enero del 2020, a través de la asociación civil "Asociación de Productores de Congora-Catacaos", a la cual yo he renunciado el 16 de octubre de 2014, lo cual he demostrado ante la Fiscalía, a través de mi escrito de fecha 11 de mayo de 2021, en el cual obran como anexos la copia legalizada del cargo de recepción de mi carta de renuncia a la referida asociación y, también la copia legalizada del acta de la asamblea general de asociados de fecha 18 de octubre de 2014, en la que se aprecia que dicha asociación aceptó mi renuncia en octubre del 2014. Ergo, no se me puede involucrar en hechos supuestamente cometidos en enero del 2020, a través de una asociación a la cual yo renuncié en el 2014, cabiendo agregar que yo no visito la región Piura hace ya varios años.

**DÉCIMO CUARTO:** Finalmente, debo mencionar que soy abogado colegiado desde el 2001 y docente universitario de pregrado y de posgrado desde el 2006; y en mis 20 años de ejercicio profesional como abogado y en mis 15 años de ejercicio de la docencia universitaria, jamás he sido denunciado ni quejado, porque me he conducido siempre con una conducta intachable en todos los ámbitos de mi vida pública y privada. Asimismo, afirmo bajo declaración jurada, que la denuncia que es materia de diligencias preliminares bajo Carpeta Fiscal N° 2606064502-2020-3129-0, representa la primera vez que se me incluye en una denuncia de cualquier índole, sea penal o administrativa, pero llama poderosamente la atención que dicha denuncia haya sido interpuesta en el mes de noviembre del 2020; es decir, un mes después de que presenté mi postulación al cargo de miembro del Tribunal Constitucional en el concurso público convocado por el Congreso que culminó su mandato en julio del presente año. No obstante ello, he presentado al Ministerio Público los documentos que demuestran que no tengo absolutamente ninguna vinculación con los hechos materia de investigación fiscal, tal como lo detallo en el párrafo anterior; con lo cual se acredita que cuento con la solvencia e idoneidad moral acordes para ejercer el cargo de miembro del Tribunal Constitucional.

#### **MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS:**

1. El mérito de la copia legalizada del cargo de recepción de mi carta de renuncia a la Asociación Civil "Asociación de Productores de Congora-Catacaos", cuya fecha de recepción fue el 16 de octubre de 2014 (ARCHIVO 01).
2. El mérito de la copia legalizada del acta de la asamblea general de asociados de la Asociación Civil "Asociación de Productores de Congora-Catacaos", de fecha 18 de octubre de 2014, en la que se aprecia que la referida asociación aceptó mi renuncia en octubre del 2014 (ARCHIVO 02).

#### **POR TANTO:**

Pido a la Comisión especial de selección de candidatas y candidatos aptos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional, tener por absuelta la tacha interpuesta en mi contra y declararla infundada en su oportunidad.

Lima, 07 de diciembre de 2021.

